

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Benedicto Antequera y Ayala.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, ex Diputado á Cortes.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. José Sanmartín Herrero.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Sevilla y Navarra á D. Carlos Valcárcel y á D. Ricardo de la Rosa, respectivamente.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Bernabé Dávila y Bertololi.

Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Washington á D. Juan Riaño y Gayangos, Ministro residente en Copenhague y Christiania.

Otro ascendiendo á Ministro residente á D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, destinándole con esta categoría á la Legación en Copenhague y Christiania.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase á D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, destinándole con esta categoría á la Embajada de San Petersburgo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval al General de brigada de Artillería de la Armada don Daniel González y García.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo se agregue la disposición que se cita al artículo 9.º del Reglamento de Caminos vecinales, aprobado en 16 de Mayo de 1905.

Otro modificando en la forma que se expresa el artículo 3.º de la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo agrónomo, aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ripoll, y confir-

mando la providencia del Gobernador civil de Lérida, por la que declaró la necesidad de la ocupación de la finca que se cita para la apertura de un desagüe colector de aguas sobrantes.

Otros de personal.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola á los señores que se indican.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte para la demolición del Cementerio general del Norte, mediante el traslado al Cementerio general del Sur de los restos cadavéricos en aquél existentes.

Otra convocando al concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad para proveer las Inspecciones de Sanidad que se citan.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el título profesional expedido á un Profesor ó Catedrático le habilite para ejercer su cargo en cualquier Establecimiento de enseñanza, siempre que los derechos exigidos por las disposiciones vigentes para la obtención del mismo sean iguales.

Otra resolviendo instancia de D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Auxiliar sustituto personal del Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y disponiendo que el recurrente y todos los que en igual caso se hallen pueden acudir á las convocatorias que se refieren al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio para la concesión de pensiones en el extranjero.

Otra dictando instrucciones acerca del Escalafón general del Magisterio.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada, á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Otra aprobando la distribución del crédito para estudios de obras hidráulicas.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para la construcción en Tánger de la calle del Cementerio Israelita, desde la playa hasta la plazaleta del Faro.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el res-

guardo número 97.691 de entrada y 22.80 de registro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares numerarios vacantes en el primer grupo de las Facultades de Medicina de Granada y Zaragoza.

Idem id. id. id. que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Idem id. id. id. que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Instituciones de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Santiago y Sevilla.

Idem id. id. id. para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacantes en las Universidades de Oviedo y Sevilla.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Programa de las cuestiones sobre que han de versar los ejercicios de ingreso en el curso preparatorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Escalafón de los Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero último.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Estado de las enfermedades infecto-contagiosas, observadas en los animales domésticos en España, en el mes de Abril del año próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Junio del año último.

Idem de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Junio del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALAS DE LO CIVIL.—Pliegos 1 y 2.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan
sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas
del Reino Me ha presentado D. Benedicto
Antequera y Ayala.

Dado en Sevilla á tres de Marzo de mil
novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal
de Cuentas del Reino á D. Julio Urbina
y Ceballos Escalera, Marqués de Cabri-
ñana del Monte, ex Diputado á Cortes.

Dado en Sevilla á tres de Marzo de mil
novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Gobernador civil de la provin-
cia de Sevilla Me ha presentado D. José
Sanmartín Herrero.

Dado en Sevilla á tres de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil
de la provincia de Sevilla á D. Carlos
Valcárcel, que desempeña igual cargo en
la de Navarra.

Dado en Sevilla á tres de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil
de la provincia de Navarra á D. Ricardo
de la Rosa.

Dado en Sevilla á tres de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de
Mi Real aprecio á D. Bernabé Dávila y
Bertololi y de acuerdo con el parecer de
Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran
Cruz de la Real y distinguida Orden de
Carlos III, en la vacante producida por
fallecimiento del Sr. Marqués de Torne-
ros, libre de gastos, con arreglo á la ley
de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Juan Riaño y Gayangos,
Ministro Residente en Copenhague y
Christianía,

Vengo en nombrarle Mi Enviado ex-
traordinario y Ministro Plenipotenciario
de primera clase en Washington.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Francisco Gutiérrez de
Agüera y Bayo, Secretario de primera
clase en San Petersburgo,

Vengo en ascenderle á Ministro Resi-
dente y destinarle, con esta categoría, á
Mi Legación en Copenhague y Christia-
nia, en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al tercer turno
que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Or-
gánica de las Carreras diplomática, consu-
lar y de intérpretes, señala al ascenso
por elección entre los funcionarios acti-
vos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Francisco de Asís Serrat
y Bonastre, Secretario de segunda clase
en Berlín,

Vengo en ascenderle á Secretario de
primera clase y destinarle con esta cate-
goría á Mi Embajada en San Petersbur-
go; en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al tercer turno,
que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Or-
gánica de las Carreras diplomática, consu-
lar y de intérpretes señala al ascenso
por elección entre los funcionarios acti-
vos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Ja-
cinto Jaraiz y Fernández, Fiscal de la
Audiencia Territorial de Valencia,

Vengo en nombrarle para igual plaza
de la de Albacete, vacante por haber sido
también nombrado para otro cargo don
Pedro Escobar.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Ama-
deo Gil y Casas, Fiscal de la Audiencia
de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de
Presidente de Sala y de la Provincial de
Albacete, vacante por haber sido también
nombrado para otro cargo D. Paulino
Barrenechea.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

De conformidad con lo prevenido en
la regla 2.^a del artículo 2.º del Real de-
creto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en nombrar para la plaza de Fis-
cal de la Audiencia Territorial de Zara-
goza, vacante por haber sido también
nombrado para otro cargo D. Amadeo
Gil, á D. Paulino Barrenechea y Montegui,
Presidente de Sala y de la Provin-
cial de Albacete.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el
artículo 45 de la ley adicional á la Orgá-
nica del Poder judicial, en relación con
el 8.º del Real decreto de 24 de Septiem-
bre de 1889,

Vengo en promover, en el turno terce-
ro, á la plaza de Fiscal de la Audiencia
Territorial de Valencia, vacante por tras-
lación de D. Jacinto Jaraiz, á D. Francis-
co Martínez Cantero, Magistrado de la de
Sevilla, que ocupa el primer lugar en el
escalafón de antigüedad de los de su ca-
tegoría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

*Méritos y servicios de D. Francisco Martí-
nez Cantero.*

Se le expidió el título de Licenciado en
Derecho civil y canónico en 10 de Diciem-
bre de 1867, habiendo ejercido la Aboga-
cía más de dos años.

Ha sido Fiscal municipal de Coín.

En 22 de Mayo de 1871, nombrado Promotor Fiscal de Guía; posesión en 10 de Julio.

En 13 de Noviembre de 1872, trasladado á Colmenar; posesión en 10 de Enero de 1873.

En 27 de Diciembre de 1875, trasladado á Archidona; posesión en 28 de Enero de 1876.

En 17 de Julio de 1877, promovido á la Promotoría Fiscal de Mula; posesión en 15 de Septiembre.

En 19 de Noviembre ídem, trasladado á igual plaza de la de Albuñol; posesión en 18 de Enero de 1878.

En 25 de Marzo siguiente, trasladado á su instancia, á igual plaza de la de Andújar; posesión en 24 de Abril.

En 9 de Agosto de 1880, nombrado Juez de primera instancia de Archidona; posesión en 3 de Septiembre.

En 9 de Junio de 1881, trasladado, á sus deseos, al de Marbella; posesión en 1.º de Julio.

En 31 de Diciembre de 1882, promovido al Juzgado de Andújar.

En 14 de Agosto de 1883, promovido al de Cádiz; posesión en 1.º de Septiembre.

En 16 de Noviembre de 1891, promovido, en turno primero, á Magistrado de la de Almería; posesión en 10 de Diciembre.

En 1.º de Junio de 1896, traslado, á sus deseos, á igual plaza en la de Huelva; tomó posesión en 30 de Julio.

En 14 de Febrero de 1898, trasladado á igual plaza de la de Málaga; posesión en 12 de Marzo.

En 19 de Junio de 1902, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la de Pamplona; tomó posesión en 13 de Diciembre.

En 13 de Marzo de 1903, trasladado á igual plaza en la de Cáceres; posesión en 11 de Mayo.

En 18 de Mayo ídem, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Sevilla; posesión en 16 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magis. trado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por jubilación de D. Reynaldo Esponera, á D. Carlos Valcárcel y Blaya, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Valcárcel, á D. Antonio José Cotta y Barea, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por haber sido declarado excedente D. Pedro Sáinz de Baranda, á D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Fiscal de la Provincial de Badajoz.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Algora y González, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Badajoz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Prendes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Algora, á D. Francisco Penichet y Lugo, Magistrado de la de Málaga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Francisco Penichet y Lugo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión desde 10 de Noviembre de 1861 hasta 24 de Abril de 1882.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto de Guía.

En 22 de Julio de 1882 fué nombrado para la Promotoría Fiscal de San Juan de los Remedios, de entrada, en la isla de Cuba; tomó posesión en 13 de Octubre de dicho año.

En 28 de Mayo de 1887, promovido á la de Santa Clara, de ascenso; tomó posesión en 18 de Julio siguiente.

En 26 de Enero de 1888, se le declaró cesante.

En 16 de Febrero de dicho año fué nombrado para la Promotoría Fiscal de Santa Clara; tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 2 de Noviembre del mismo año, trasladado al Juzgado de primera instancia de Bejucal, de entrada.

En 13 de Diciembre del referido año se le declaró cesante por enfermar; cesó en 15 del mismo mes.

En 25 de Junio de 1889 fué nombrado

para el de Santa Cruz de la Palma, de entrada, en Canarias, posesionándose en 21 de Julio.

En 11 de Agosto de 1892, trasladado al de Baltanas, electo.

En 5 de Noviembre siguiente, nombrado para el de Puerto del Arrecife; posesión en 6 de Diciembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 12 de Mayo de 1894, nombrado Secretario de la Audiencia de Huesca; posesión en 20 de Agosto.

En 18 de Octubre ídem, trasladado al Juzgado de Gaucín; posesión en 5 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1895, al de Villajoyosa.

En 12 de Julio de 1897, al de Puebla de Sanabria; posesión en 9 de Agosto.

En 2 de Agosto de 1899, al de Orcera; posesión en 31 ídem.

En 11 de Agosto de 1900, al de Puerto del Arrecife; posesión en 9 de Septiembre.

En 8 de Abril de 1902, promovido, en turno tercero, al de Cervera; posesión en 26 de Mayo.

En 11 de Febrero de 1903, trasladado al de la Orotava; posesión en 14 de Marzo.

En 7 de Abril de 1905, promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia; posesión en 12 de Junio.

En 4 de Julio ídem, nombrado Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife; posesión en 29 ídem.

En 15 de Agosto de 1907, promovido, en turno tercero, á Magistrado de Jaén.

En 9 de Septiembre ídem, trasladado á igual plaza de la de Huelva; posesión en 28 ídem.

En 12 de Diciembre ídem, trasladado á igual plaza en la de Málaga; posesión en 24 de Enero de 1908.

En 6 de Abril de 1908, trasladado á igual plaza en la de Cádiz; posesión en 27 ídem.

En 1.º de Junio ídem, trasladado á igual plaza en la de Málaga; posesión en 12 ídem.

En 22 de Agosto de 1909, nombrado Presidente de Sección del mismo Tribunal; posesión en 30 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica de Poder judicial en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Antonio José Cotta, á D. Melitón López y González, que sirve igual cargo en la Provincial de Almería y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino

Méritos y servicios de D. Melitón López y González.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Enero de 1873, habiendo ejercido la profesión en el Juzgado de Quintanar de la Orden, desde 1874 hasta 21 de Enero de 1882.

En 16 de Julio de 1883, fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Talavera de la Reina; tomó posesión en 14 de Agosto.

En 21 de Mayo de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada; posesión en 18 de Junio.

En 30 de Julio del mismo año, trasladado al de Lillo; posesión en 16 de Septiembre.

En 13 de Noviembre de 1890, trasladado, por incompatible, al de Cocentaina.

En 12 de Diciembre idem, al de Enguera; tomó posesión en 10 de Enero de 1891.

En 11 de Abril de 1894, al de Casas Ibáñez; posesión en 10 de Mayo.

En 11 de Septiembre del mismo año, promovido, en turno primero, al de Tarazona, de ascenso; posesión en 27 de Octubre.

En 10 de Julio de 1899, trasladado al de Motilla del Palancar; posesión en 9 de Septiembre.

En 13 de Mayo de 1902, al de Quintanar de la Orden; posesión en 12 de Junio.

En 16 de Junio de 1903, al de Balaguer.

En 28 de Agosto siguiente, al de Alcázar de San Juan; posesión en 24 de Septiembre.

En 31 de Diciembre idem, al de Arévalo.

En 28 de Enero de 1904, promovido, en turno cuarto, al de Alcoy; posesión en 20 de Febrero.

En 26 de Julio de 1906, trasladado al de la Coruña.

En 16 de Agosto siguiente, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, electo.

En 14 de Septiembre de 1906, promovido, en el turno tercero, á Magistrado de la de Almería; posesión en 10 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por promoción de D. Francisco Martínez, á D. Carlos Sánchez O'Mulryan, que sirve igual cargo en la de Toledo, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Carlos Sánchez O'Mulryan.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en 5 de Mayo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres, dos años.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 94 en la escala del Cuerpo.

En 6 de Diciembre de 1887, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Cádiz, electo.

En 12 de Enero de 1888, nombrado para igual cargo, en la de Manzanares; tomó posesión en 7 de Abril.

En 7 de Abril del mismo año, trasladado á igual plaza en la de Alcalá de Henares; posesión en 14 Mayo.

En 15 de Enero de 1889, nombrado Juez de primera instancia de Llanes; posesión en 14 de Marzo.

En 18 de Febrero de 1892, promovido al de Gijón; posesión en 7 de Marzo.

En 24 de Noviembre de 1893, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Salamanca; posesión en 24 de Marzo.

En 2 de Enero de 1899, promovido, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la de Jaén; posesión en 21 idem.

En 10 de Julio del mismo año, trasladado á Abogado Fiscal de la de Burgos; tomó posesión en 29 idem.

En 1.º de Marzo de 1906, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de Las Palmas, electo.

En 22 de Marzo de 1906, nombrado Magistrado de la de Toledo; posesión en 27 idem.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por promoción de don Francisco Penichet, á D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, que sirve igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Martínez de Córdoba, Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Provincial de Toledo, vacante por promoción de D. Carlos Sánchez.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por fallecimiento de D. Francisco Heliodoro Salvá, á D. José Gómez Barberá, Secretario de gobierno de la Territorial de Sevilla, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por

promoción de D. Melitón López, á D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de Alcoy, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. José María Salvá y Pont.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Junio de 1883, habiendo ejercido la profesión en Altea, desde 28 de Noviembre de dicho año, hasta su ingreso en la carrera, pagando cuota de contribución.

Ha sido Secretario suplente de la Audiencia de Altea, desde Noviembre de 1883, hasta su primer nombramiento.

En 11 de Julio 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 58 en la escala del Cuerpo.

En 13 de Octubre idem, nombrado para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Lérida, electo.

En 22 del mismo mes, trasladado á igual cargo de la de Altea; posesión en 24 idem.

En 8 Marzo de 1887, nombrado, en turno primero, para el Juzgado de primera instancia de Albaida, de entrada; posesión en 22 idem.

En 7 Diciembre siguiente, trasladado al de Brihuega; posesión 5 de Enero 1888.

En 13 Septiembre de 1893, al de Benabarre; posesión en 1.º Octubre.

En 8 Marzo de 1894, al de Belchite; tomó posesión en 27 idem.

En 21 Febrero de 1895, al de Barbastro; tomó posesión en 27 Marzo.

En 28 Agosto de 1903, al de Montalbán, electo.

En 21 Septiembre idem, promovido, en turno cuarto, al de Borja; posesión en 20 Octubre.

En 7 Noviembre de 1904, trasladado al de Gandía; posesión en 22 idem.

En 28 Marzo de 1907, promovido, en turno tercero, al de Badajoz; posesión en 9 Abril.

En 8 Junio de 1908, trasladado, á su solicitud, al de Alcoy; posesión en 8 Julio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Miguel Martínez, á D. Enrique Aguilera de Paz, que sirve igual cargo en la Provincial de San Sebastián y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Enrique Aguilera de Paz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1874.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto del distrito de la Inclusa, de Madrid, desde Junio de 1875 á Diciembre de 1876, y Oficial Letrado de la Administración Económica de Navarra.

En 9 de Julio de 1879, nombrado Promotor Fiscal de Sacedón; posesión en 15 ídem.

En 8 de Marzo de 1880, declarado cesante, por renuncia del cargo, sin perjuicio de volver á la carrera.

En 30 de Junio de 1889, nombrado Secretario de la Audiencia de San Mateo; posesión en 22 de Julio.

En 4 de Agosto de 1890, trasladado, á sus deseos, á igual plaza de la de Córdoba; tomó posesión en 29 de Septiembre.

En 26 de Julio de 1891, nombrado, á sus deseos, Juez de Illescas; posesión en 23 de Septiembre.

En 4 de Julio de 1898, promovido, en turno de méritos, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Badajoz; posesión en 16 ídem.

En 31 de Octubre del mismo año, nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Orgaz; posesión en 30 de Noviembre.

En 5 de Mayo de 1906, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de San Sebastián; posesión en 16 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder Judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por traslación de D. Francisco Lorenzo, á D. Manuel Martínez Muñoz, Teniente Fiscal de la de León, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Manuel Martínez Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1890.

En las oposiciones á ingreso en la carrera Judicial y Fiscal de Ultramar, verificadas en el año de 1891, fué aprobado é incluido en el escalafón de Aspirantes con el número 32.

En 10 de Octubre de 1893 se le nombró Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región oriental de Carolinas y Palaos.

En 28 del mismo mes, trasladado á igual cargo del Gobierno político-militar de Nueva Vizcaya; posesión en 1.º de Febrero de 1894.

En 23 de Julio siguiente se le nombró Promotor Fiscal de Sorsogón, de entrada; tomó posesión en 24 de Octubre.

En 19 de Octubre de 1896, fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Güines, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 20 de Enero de 1897, trasladado al de Manzanillo, territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba; posesión en 12 de Abril.

En 3 de Febrero de 1899 se le declaró excedente.

En 13 de Mayo de 1902, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Tineo, de entrada; posesión en 31 de ídem.

En 10 de Enero de 1905, trasladado al de Luarca; posesión en 6 de Febrero.

En 10 de Febrero del mismo año, nombrado para el de Zafrata, de ascenso, electo.

En 5 de Marzo de 1906, promovido á Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona; posesión en 17 de ídem.

En 30 de Marzo ídem, nombrado Teniente Fiscal de la de León; posesión en 19 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder Judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Salamanca á D. Juan Moreno Izquierdo, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de brigada de Artillería de la Armada D. Daniel González y García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento General de Caminos vecinales de 16 de Mayo de 1905, en su artículo 9.º, establece la forma en que deben acreditarse los gastos generales de las Juntas provinciales y de distrito desde que existen presupuestos aprobados de construcción y conservación de caminos vecinales, pero no los que se originen con motivo de la formación del plan general de caminos, que son anteriores á los mencionados.

Aunque en su día deban cargar al presupuesto de cada camino en la parte alícuota que le corresponda para deducir ésta de la subvención que se conceda, conviene aprobar con la debida oportunidad un presupuesto general de gastos para la formación del plan y atenderlos con los fondos procedentes de las subvenciones concedidas por el Estado á las Juntas provinciales, puesto que no se hace con ello más que empezar á invertir par-

te de la que corresponde á cada camino dentro de los límites fijados por la Ley de 30 de Julio de 1904.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Fernán Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 9.º del Reglamento de caminos vecinales, aprobado en 16 de Mayo de 1905, se agrega la disposición siguiente:

Para pagar los gastos generales que ocasioné la toma y selección de datos para la formación del Plan de caminos vecinales y el funcionamiento de la Junta provincial hasta que se aprueben los primeros proyectos de dichas vías, se asignará por el Ministro de Fomento la cantidad conveniente, que deberá abonarse con cargo á las subvenciones concedidas por el Estado á las Juntas provinciales, y, dividido su importe por el número de kilómetros que sumen las longitudes de todos los caminos del Plan, se descontará en su día la parte alícuota que resulte para cada camino, de la subvención que el Estado le conceda.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Laviénte Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo agrónomo aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902, señala en su artículo 3.º los tipos de percepción de las indemnizaciones que debe devengar en los trabajos oficiales el referido personal.

Resultan en la actualidad deficientes los dichos tipos, á causa de los gastos que lleva consigo el traslado continuo en los trabajos de campo que tiene que realizar, por lo que es de equidad y justicia elevarlos en analogía á los fijados para los Ingenieros de Minas por Real orden de 2 de Junio de 1908.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Fernán Calbetón.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 3.º de la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo agronómico aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se entenderá modificado en la forma siguiente:

Artículo 3.º Los tipos de percepción serán para todos los casos los siguientes: La cuota personal ó dieta de los Inspectores generales ó Vocales de la Junta consultiva agronómica en las visitas que practiquen y comisiones que se les confieran, será de 40 pesetas diarias, cuando la visita ó comisión sea en la península. En el caso en que la visita sea para las Baleares, Canarias ó costa de Africa, la dieta será de 50 pesetas.

Los tipos de dietas para las demás categorías del personal facultativo agronómico en trabajos de campo ó comisiones que se les encomiende en la península, así como para los efectos al servicio de Baleares, serán los siguientes:

Ingeniero Jefe del Cuerpo, ó Jefe de servicio, ó Director de establecimiento agrícola, 30 pesetas; Ingeniero subalterno, 25 pesetas; Ayudantes del servicio, 17,50 pesetas.

Los tipos de percepción de dietas señalados anteriormente, quedan aumentados en un 50 por 100 de su importe, para los Ingenieros y Ayudantes que presten su servicio en las islas Canarias y costa de Africa.

Los gastos de locomoción por ferrocarril para todas las categorías de Ingenieros, serán de 0,12 pesetas por kilómetro y para los Ayudantes de 0,09 pesetas, y en diligencia, para ambas clases de funcionarios de 0,30 pesetas por kilómetro.

En el caso de que las visitas ó comisiones exigiesen viajes por mar, los gastos de movimiento se abonarán mediante justificantes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

REALES DECRETOS

Visto el recurso interpuesto por don Juan Ripoll, como Regidor Síndico del Ayuntamiento de Palau de Anglesola (Lérida), contra la providencia del Gobernador civil de Lérida, por la que declaró la necesidad de la ocupación de la finca de D. Ramón Bosch, y desestimó las oposiciones presentadas, puesto que refiriéndose á asuntos distintos, la Sociedad Canal de Urgel, en su cualidad de expropiante si ocupara otras fincas ó alberase servidumbres, para lo que no se le autorizó, sería responsable en la forma que las leyes determinan:

Resultando que la Sociedad Canal de Urgel solicitó la declaración de necesidad de ocupación de terrenos en término de Mollerusa para la apertura de un desagüe colector de las aguas sobrantes en los términos de Fondarella y Sidamunt para mejorar los riegos del módulo Cº de la tercera acequia en una extensión de 1.860 hectáreas comprendidas en los términos de Bell-lloch, Alcoletge y rural de Omeradilla:

Resultando que incoado el expediente y tramitado con arreglo á la ley de Expropiación, se formuló oposición por el Alcalde de Palau de Anglesola, apoyando la reclamación de varios propietarios de dicho pueblo, alegando:

1.º Que la Sociedad se introdujera en una cañada para tránsito de ganados.

2.º Que se despoja al pueblo de la posesión inmemorial de la acequia Nova, que riega parte del término y lo beneficia con la humedad, por lo que quedarían secas las tierras; que la Sociedad no había construido un módulo de la tercera acequia principal para riegos de Fondarella, Sidamunt y Palau; que se trata ahora de quitarles el agua de tres fuentes para llevarlas á otros pueblos:

Resultando que la Sociedad Canal de Urgel manifestó, en oposición á lo anterior, que no ha de tomar el agua de la acequia Nova, ni de su afluente de la fuente; que la influencia que la apertura de la acequia puede tener sobre la humedad de las tierras es mucha, por la situación topográfica de los terrenos; que el camino Cabañero no toca para nada el término de Palau, no habiendo los propietarios de los otros términos formulado reclamación ninguna; niega la existencia de la cañada en la parte que se ocupa; y que si no ha construido el módulo Bº de la tercera acequia, fué por no haberse adherido al convenio de Madrid ningún propietario de los términos interesados:

Resultando que tanto la Comisión Provincial como la Jefatura de Obras Públicas informaron procedía desestimar la oposición:

Resultando que, en su consecuencia, el Gobernador dictó su providencia recurrida, y que el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Palau de Anglesola, al interponer el recurso de que queda hecho mérito, diga que la Sociedad expropiante pudo pedir terrenos de dominio particular, pero no practicar obras de desfonde para acaparar aguas subterráneas de que disfrutan los vecinos de Palau desde tiempo inmemorial y discurren por la acequia Nova; que si bien pueden practicarse socavones para aprovechar las referidas aguas, es siempre que no se distraigan ó aparten las públicas ó privadas de su corriente natural, lo que ocurrirá de confirmarse la providencia recurrida, si se consienten las obras proyectadas sin las limitaciones necesarias en la profundidad del Canal que eviten toda des-

viación de las aguas subterráneas de que se aprovecha el vecindario por medio de la acequia de Nova:

Considerando que el derecho que concede el artículo 17 en relación con el 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa para que los interesados puedan oponerse á la necesidad de la ocupación que se intenta, se refiere sólo á las razones que puedan alegar no más que contra la necesidad de ocupar un determinado terreno, pero no contra la declaración de utilidad pública, ni tampoco contra la clase de obra que se proyecta, pues ésta queda resuelta ejecutoriamente con la declaración de utilidad pública:

Considerando que las razones en que apoya su recurso el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Palau de Anglesola no se refieren á la necesidad de la ocupación, sino á los perjuicios y daños que puede experimentar el vecindario con la ejecución de la obra proyectada, si á la misma no se ponen determinadas limitaciones:

Considerando que en atención á ello no son de estimar las razones alegadas, por cuanto no se refieren á la necesidad de la ocupación, como tampoco á hechos ciertos, sino á supuestos, que han sido negados por la Sociedad expropiante, la que sería responsable si faltara á los términos de la concesión ó si en la ejecución de las obras perjudicase algún derecho previamente reconocido:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ripoll, como Regidor Síndico del Ayuntamiento de Palau de Anglesola; y

2.º Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Lérida, por la que declaró la necesidad de la ocupación de la finca de D. Ramón Bosch, único propietario de la faja de terreno en término de Mollerusa, para la apertura de un desagüe colector de aguas sobrantes, obras solicitadas por la Sociedad del Canal de Urgel.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en situación de supernumerario, D. Antonio de la Cámara y López de Roda; visto el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el favorable informe de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por jubilación de D. Antonio Sastre y Sureda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Valentín Gorbeña Ayarragaray.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. Valentín Gorbeña y Ayarragaray; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Fernando Landeche Urries.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Fernando Landeche y Urries; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ignacio Toll Padris.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ignacio Toll Paris; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Rafael Apolinario y Fernández de Souza.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la agricultura nacional por D. Tomás Torres y Torres, y como comprendido en los casos 1.º, 2.º, 6.º, 9.º y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la agricultura nacional por D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco, y como comprendido en los casos 1.º, 2.º, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la agricultura nacional por D. Aurelio Padilla y Domínguez, y como comprendido en los casos 1.º, 2.º, 6.º, 9.º y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la agricultura nacional por D. Tesifonte Gallego y García, y como comprendido en los casos 6.º, 9.º, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la agricultura nacional por D. Manuel Iranzo Benedito, y como comprendido en los casos 2.º, 6.º, 7.º y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Con-

sejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la agricultura nacional por D. Alejandro Palomar y Mar, y como comprendido en los casos 2.º, 6.º, 9.º, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, solicitando el derribo del Cementerio general del Norte, y la traslación de los restos mortales en el mismo contenidos, al del Sur, situado en las afueras de la Puerta de Toledo:

Resultando que en 31 de Agosto de 1899 se dictó una Real orden por este Ministerio, disponiendo la clausura de los cementerios generales del Norte, Patriarcal, San Martín y San Luis, confirmatoria de otra Soberana disposición del año 1884, en la que se ordenaba la inmediata traslación de los restos mortales en dichos Cementerios contenidos, á la nueva Necrópolis del Oeste, que el Ayuntamiento debía de construir:

Resultando que para armonizar los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 9 de Enero y 12 de Septiembre de 1902, el Ayuntamiento, en sesión que celebró en 20 de Julio de 1907, concedió licencia al Sr. Marqués de Altavilla, como apoderado del Ilmo. señor Obispo de la Diócesis, poseedor del Cementerio general del Norte, para demoler éste y construir en su lugar una Iglesia parroquial, Escuelas y además una cripta y osario:

Resultando que, en Real orden de 9 de Agosto de 1904, de una manera clara se dictaron las bases para llevar á cabo la traslación solicitada y las reglas á que debía de someterse, y que, sobre el particular, el Real Consejo de Sanidad emitió dictamen consignando que la traslación de restos cadavéricos de que se trataba no ofrecía peligro ninguno para la salud pública del vecindario, con cuya

opinión coincidió en su informe la Real Academia de Medicina;

Resultando que examinado de nuevo el expediente de derribo de los Cementerios clausurados del Norte de Madrid en 29 de Noviembre de 1907, se dió por este Ministerio una Real orden autorizando al Alcalde de esta Corte para proceder en forma y tiempo debidos á verificar la traslación de los restos mortales existentes en los Cementerios clausurados del Norte al columbario ó cripta proyectados al efecto, quedando la Corporación municipal autorizada para el cambio de emplazamiento, en el caso de existir dificultades para la construcción en el sitio designado:

Resultando que el señor Alcalde solamente solicita el derribo del Cementerio general del Norte, enclavado en la actualidad en una de las más populosas barriadas de Madrid y en calle tan céntrica como la de Magallanes, y en donde existe en sus inmediaciones una de las mejores Escuelas públicas que se han construído, y teniendo en cuenta que la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Dolores se ha trasladado á la de San Pedro de los Naturales:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Enero de 1851, 31 de Agosto de 1853, 31 de Agosto de 1899, confirmatorias de otra dictada en 1884; las de 9 de Enero de 1902, 9 de Agosto de 1904, 29 de Noviembre de 1907 y los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina:

Considerando que dado el crecimiento de población por la parte Norte de Madrid, y teniendo en cuenta las razones de ornato que imponen la apertura de calles por aquellas importantes barriadas, y dado el estado lamentable en que se encuentra el Cementerio general del Norte, que además de estar emplazado en el casco del poblado, sus paredes amenazan ruina inminente y los nichos y muchas de sus galerías se han derrumbado hasta darse el caso de confundirse unos restos con otros:

Considerando que durante el período de reclamaciones prefijado por la Corporación municipal no se han presentado por los interesados más que una que deberá resolverse por el Ayuntamiento, y que el Cementerio clausurado del Sur tiene capacidad sobrada, tanto en los nichos como en las sepulturas y fosas comunes para atender á las que en lo sucesivo pudieran formularse:

Considerando que la traslación de los restos cadavéricos en este caso no ofrece peligro alguno para la salud pública por haber transcurrido con exceso los plazos señalados en las disposiciones sanitarias vigentes y que la operación se llevará á cabo con todo el respeto que merecen los restos humanos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se autorice al

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, para la demolición del Cementerio general del Norte, mediante el traslado al Cementerio general del Sur de los restos cadavéricos en aquél existentes, adoptándose las medidas higiénicas pertinentes al caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.

MERINO

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos y Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspector de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él las Inspecciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta, que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último, y las que puedan vacar hasta el acto de la celebración del que ahora se convoca y durante el mismo.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 22 de Marzo próximo inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 5 del actual, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respectivo á las promociones y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de la circunstancia de preferencia, dentro de cada promoción, será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las Oficinas de la Inspección de Sanidad interior hasta el día 21 de Marzo

próximo para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso, deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior, y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso con la comprobación que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del Concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgará de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes, proveyéndose la vacante interinamente por la Inspección general.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico Director ó Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso como determina el Reglamento y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.

MERINO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

1.º Visto el expediente instruído en virtud de una consulta formulada por el Director de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, acerca de si el título profesional que posee el Profesor del citado Centro docente, D. Antonio Ibor y Guardia, que le fué expedido cuando prestaba sus servicios como Catedrático de Instituto, le

habilita para el ejercicio del Profesorado en la referida Escuela.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que el título profesional expedido á un Profesor ó Catedrático, le habilite para ejercer su cargo en cualquier Establecimiento de enseñanza, siempre que los derechos exigidos por las disposiciones vigentes para la obtención del mismo sean iguales, quedando únicamente obligados los interesados á abonar el correspondiente pago suplementario cuando los derechos del nuevo título fueran superiores á los exigidos para la obtención de aquél en cuya posesión estuvieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Auxiliar sustituto personal del Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, solicitando: primero, derecho á tomar parte como tal Auxiliar en concursos de Profesores y Auxiliares numerarios para las pensiones que se conceden con objeto de ampliar estudios en el extranjero; segundo, que consiguientemente se le conceda una pensión igual á aquélla que le fué negada el año 1909 por no ser Catedrático ni Auxiliar numerario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública y con las disposiciones del Real decreto y Reglamento de 22 de Enero próximo pasado:

1.º Que el recurrente y todos los que en igual caso se hallen pueden acudir á las convocatorias que se hagan en virtud del artículo 24 del Reglamento de 22 de Enero, para la concesión de pensiones en el extranjero; es decir, á las convocatorias que se refieren al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

2.º Que no ha lugar á conceder al señor Elorrieta, con cargo al presente presupuesto, la pensión que solicitaba y para la cual fué propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas, por resultado de temas de concurso propuestos por la misma Junta y aprobados por el Ministerio para el año 1909, sin perjuicio de que pudiera serle conferida si fuese objeto de nueva propuesta, tramitada en la misma forma y condiciones que las que correspondan al ejercicio económico corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado, acerca del Escalafón general del Magisterio, por las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Alava, Burgos, Castellón, Huelva, Logroño, Pontevedra y Zamora:

Teniendo en cuenta el Real decreto orgánico de 7 de Enero último y los demás preceptos legales, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Que los Maestros fallecidos, jubilados ó clasificados después de la fecha de 1.º de Enero figuren en el Escalafón.

2.ª Que el Maestro que habiendo ingresado por oposición en Escuela de 825 pesetas haya pasado luego, fuera de concurso, á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.

3.ª Que el Maestro que haya renunciado expresamente Escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos por Real disposición los derechos y servicios anejos á la misma, figure en el Escalafón conforme á la dotación de la Escuela que hoy sirve.

4.ª Que el Maestro que habiendo salido de la enseñanza volviese á ella sin justificar por los medios legales la causa de su ausencia, sólo podrá figurar en la categoría correspondiente al sueldo que hoy disfruta.

5.ª Que los Maestros que hayan disfrutado el sueldo no legal de 1.500 pesetas, figuren en el escalafón correspondiente á la categoría de 1.375 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo.

6.ª Que el Maestro que haya sido nombrado libremente, y con aprobación del Ministerio, por el Patronato que estableció la Escuela que desempeñe, y que en la actualidad sustituya á una pública, figure en el Escalafón con la categoría que hoy disfrute, consignando en la casilla de «Observaciones» que tiene derechos limitados, ya que el que le asiste para conservar la plaza, no le sirve para ascensos, permutas ó traslados.

7.ª Que los Maestros sustituidos pueden figurar en el último lugar de su categoría sin opción á mejora de número, entendiéndose que el alcance del artículo 12 del Real decreto orgánico es excluirlos para los ascensos.

8.ª Que tienen, además, derechos limitados, y así deberá consignarse en la casilla de «Observaciones»:

1.º Los comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

2.º Los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, sin mediar oposición.

3.º Los Maestros que sirven Escuelas de 625 pesetas, por no poder pasar á las de categoría superior.

4.º Los Maestros que sirven Escuelas incompletas con certificado de aptitud,

hasta tanto adquirieran el título de Maestro elemental.

5.º Los Maestros postergados ó que sufran correcciones disciplinarias que imposibiliten su ascenso.

En el caso 4.º se pondrá la nota «Derechos limitados con carácter provisional», y en el caso 5.º se expresará la fecha en que terminen las correcciones.

9.ª Que el Auxiliar de párvulos que haya sido nombrado por el Maestro de dicha Escuela, posteriormente al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y sin título profesional ni certificado de aptitud para aquella clase de enseñanza, no tiene derecho á figurar en ninguno de los Escalafones.

10. Que tampoco tienen derecho á figurar en los Escalafones los Maestros, Maestras y Auxiliares que no justifiquen en debida forma el título profesional, ni los Maestros que sirven en las Penitenciarías, por depender en todo del Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Que el Secretario de Junta provincial que haya desempeñado Escuelas de oposición con anterioridad al cargo de Secretario, únicamente le son de abono los años servidos en Escuelas para figurar en el Escalafón como excedente y con la categoría que le corresponda por el sueldo en las mismas disfrutado.

12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional, siempre que á la fecha de la expedición se hallaren al frente de una Escuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento.

13. Que los que habiendo abonado los derechos de expedición del título, no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.

14. Que los Maestros que reuniendo varias de las condiciones preferentes fijadas en el artículo 4.º del Real decreto orgánico, no estén incluidos en la inmediata inferior, figuren para el orden de colocación con arreglo á la mayor edad, bien entendido que la antigüedad señalada en la primera preferencia del citado artículo, es dentro de las respectivas categorías en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º

15. Que el artículo 10 del mencionado Real decreto no ofrece dudas de ninguna clase, debiendo atenerse las Juntas provinciales al espíritu y letra del mismo.

16. Que los Maestros de Escuelas de Patronato que sustituyan á las públicas y que han ingresado por los medios legales de la oposición ó el concurso, formen en las escalas correspondientes á sus sueldos mediante las condiciones generales establecidas para los demás Maestros públicos; y respecto á los ingresados

por cualquier otro medio, se estará á lo dispuesto en la instrucción 6.^a

17. Que se constituya con los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos, un Escalafón especial dentro del de Maestros elementales é independiente de los parciales que originan las categorías de estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á consecuencia de la queja formulada por varios viajeros del tren correo número 2 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 28 de Agosto de 1908, la Sección segunda de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1909 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de pesetas 2.500, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á consecuencia de la queja formulada por varios viajeros del tren correo número 2 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 28 de Agosto de 1908; asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 13 de Septiembre de 1909.

»Del expediente de imposición de la multa se deduce que cinco de los viajeros de referencia, quienes dicen representar á infinidad de personas que, como ellos, habían viajado en el tren de que se trata, elevaron al Gobernador de dicha provincia un largo escrito en el que describían detalladamente las molestias y retrasos de que habían sido víctimas desde su salida de Almería hasta su llegada al empalme de Moreda.

»Afirman que el tren salió de dicha estación de origen con más de media hora de retraso y con veintitantos vagones, en los que los viajeros de tercera clase iban hacinados, en número de 70, en coches de 50 asientos, aparte de los que tuvieron que efectuar el viaje de pie en vagones-cuadras, habiéndose habilitado para dicho tren gran número de los billetes de vuelta de los viajeros que habían ido á Almería en trenes de recreo, con motivo de las corridas de toros, y que debían volver á su procedencia en los

mismos trenes, y dándose el caso de que los de primera clase encontrasen sus asientos ocupados por los de tercera clase, quienes se resistían á desalojarlos.

»Refieren, asimismo, que el tren iba remolcado lentamente por dos locomotoras, hasta que quedó parado, sin poder avanzar, dentro de un túnel de más de 400 metros de longitud, excesiva pendiente y sinuoso trazado, á un kilómetro de la estación de Santa Fe, con las luces apagadas, atmósfera irrespirable y asfixiante calor, lo cual, unido al ruido y á los bruscos movimientos de avance y retroceso, debido á los esfuerzos que se hacían para arrancar el tren y que ocasionaron la caída de equipajes de las redes, produjo alarma entre los viajeros, con su consiguiente confusión, gritos y atropellos, y denuestos contra la Empresa, las Autoridades y el Gobierno, durante esta situación tres cuartos de hora, sin que al personal del tren se le ocurriera hacerlo retroceder para situarlo fuera del túnel, y calmar así la ansiedad de los viajeros y fraccionarlo entonces, en vez de practicar esta operación, como se hizo, en el interior de aquél.

»Añaden, por último, que en todas las estaciones se perdía tiempo por la aglomeración de viajeros y por la maniobra de segregar algunos coches con objeto de aligerarlo, sin que la Compañía cuidara de separar con preferencia los que estaban menos ocupados, ni de indicar á los viajeros en qué coche podían encontrar nuevo asiento; que el tiempo perdido se ganaba en parte desarrollando velocidades vertiginosas en las pendientes y se volvía á perder por las mismas causas en la siguiente estación, y que así se llegó con tres horas ó tres y media de retraso á Moreda, en donde el tren combinado de Granada perdió otra hora sin motivo aparente.

»Y terminan manifestando que esos son, referidos á la ligera, los detalles de una de las odiseas á que la Empresa acostumbra á someter á los viajeros.

»Remitida copia de esta reclamación á la cuarta División de Ferrocarriles, ésta propuso la multa de que se trata, por estar de acuerdo con el Ingeniero Inspector, quien informó que el retraso á la salida de Almería había sido de quince minutos, efecto de la imprevisión de la Compañía, su falta de elementos y el mal estado de las máquinas;

»Que lo ocurrido en el túnel de Huechar, aparte de no ir alumbrados los coches, fué debido á que iba encargado de la segunda máquina un fogonero de tercera clase no habilitado;

»Que la Compañía reconoció su responsabilidad en el mero hecho de castigar á los maquinistas;

»Que un furgón y un vagón del tren llevaban viajeros;

»Que el alumbrado de los coches dejaba mucho que desear, y la negligencia y

apatía de los empleados era efecto de su escaso número y el convencimiento que tienen de que no pueden prestar mejor servicio, á pesar de los frecuentes y excesivos castigos de que son objeto;

»Que el servicio que la Compañía presta en sus líneas va de mal en peor, sin que preste atención á las advertencias de la División, contestando en forma irrespetuosa; y

»Que procede, á su juicio, proponer al Gobernador de Almería la imposición de una multa de 2.500 pesetas por el retraso á la salida, la conducción de viajeros en furgones y vagones y lo ocurrido respecto del servicio de tracción, y al de Granada la de otra multa de igual cantidad por el alumbrado y demás deficiencias de carácter general.

»Oída la Compañía por el Gobernador, aquélla se ocupa únicamente de los extremos que han sido objeto de multa por parte del Gobierno Civil de Granada, y alega en su descargo que los retrasos sufridos en Moreda y otras estaciones se hallan justificados por tratarse de un tren que circulaba á bastante distancia de su hora reglamentaria, y que, con arreglo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, los retrasos sólo deben apreciarse al final del recorrido, y el del tren en cuestión corresponde, por tanto, castigarlo al Gobernador de Jaén y no á los de Granada y Almería.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que quedaban probados de una manera evidente los hechos denunciados, sin que los fundamentos alegados por la Compañía pudieran ser tenidos en consideración, toda vez que en su deber está el prever y atender suficientemente cuanto corresponda para evitar todo riesgo y el exacto cumplimiento de los servicios á su cargo.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa en cuestión, fundado en que la explicación dada por la Compañía carecía de toda razón legal, toda vez que por la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y por las demás disposiciones dictadas sobre la materia, se regulaba y determinaba lo procedente en cada caso, en evitación de éstas ú otras responsabilidades y catástrofes posibles, y su no observancia, la frecuencia de estas faltas que se pretende corregir, sin hallar posibilidad de que se atenga á lo mandado, máxime cuando median intereses, y aun lo más grave, la vida del público, que por precisión tiene que acudir á sus líneas, tan deficientes, no sólo en el material fijo, sino en el móvil, merece un serio correctivo, no siendo esta la primera vez que la División denuncia el pésimo estado de los servicios, debido al reducido número de empleados, á quienes es materialmente imposible cumplir con su cometido, comprometiendo así la vida de

los viajeros, por muy buena que sea su intención.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que pone de manifiesto que le han sido impuestas nada menos que tres multas de 2.500 pesetas por los Gobernadores de las provincias de Granada, Almería y Jaén, como consecuencia de lo ocurrido al tren 2 del día mencionado, siendo el de Jaén el único que por terminar dentro de su jurisdicción el recorrido del tren repetido, tiene la facultad de penar su retraso.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, informa que las razones aducidas por la Compañía vienen á ser las mismas que expuso en su escrito anterior, y que por su parte nada tiene que añadir á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles opina que no procede la condonación solicitada por resultar que la causa principal del retraso y de la detención en el túnel obedeció al sistema generalmente seguido por ésta ú otras Compañías de no cumplir con lo que prescribe el artículo 47 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, el cual dispone que en casos como el presente se formen trenes adicionales en vez de admitir en un sólo tren cuantos viajeros se presenten, con detrimento de su velocidad y por tener en cuenta también las demás deficiencias denunciadas por la División en su informe.

»La Sección se halla de acuerdo con el Negociado, atendiendo á que la multa propuesta al Gobernador de Granada, que es de la que ahora se trata, fué propuesta al mismo, no por lo ocurrido en el caso particular que motivó la queja de los viajeros en cuestión, sino por grandes deficiencias de carácter general, según se desprende del informe del Ingeniero Inspector, con el cual se hubo de conformar el Jefe de la División, siendo notorio que la Compañía multada tiene en lamentable estado sus servicios, sin que las advertencias de la División hayan logrado sacarla de su apatía, razón por la cual merece un severo correctivo.

»Y por lo expuesto, acordó la Sección, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de pesetas 2.500 impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á consecuencia de la queja formulada por varios viajeros del tren correo número 2 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 28 de Agosto de 1908.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección General, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien confirmar la imposición de la expresada multa.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la distribución del crédito para estudios de obras hidráulicas consignado en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, durante el año actual, en la siguiente forma:

	Pesetas.
División del Ebro.	
Jornales y materiales.....	13.000
Indemnizaciones.....	27.000
División del Pirineo Oriental.	
Jornales y materiales.....	6.000
Indemnizaciones.....	9.000
División del Júcar.	
Jornales y materiales.....	8.000
Indemnizaciones.....	14.000
División del Segura.	
Jornales y materiales.....	7.000
Indemnizaciones.....	13.000
División del Sur de España.	
Jornales y materiales.....	6.000
Indemnizaciones.....	10.000
División del Guadalquivir.	
Jornales y materiales.....	12.000
Indemnizaciones.....	22.000
División del Guadiana.	
Jornales y materiales.....	9.000
Indemnizaciones.....	15.000
División del Tajo.	
Jornales y materiales.....	17.000
Indemnizaciones.....	25.000
División del Duero.	
Jornales y materiales.....	10.000
Indemnizaciones.....	18.000
División del Miño.	
Jornales y materiales.....	4.000
Indemnizaciones.....	8.000
Canal de Castilla y Canalización del Manzanares.	
Jornales y materiales.....	16.000
Indemnizaciones.....	35.000
Jefatura de Obras Públicas de Canarias.	
Jornales y materiales.....	1.000
Indemnizaciones.....	1.000
Inspección, servicio de sondeo y remanente para atenciones imprevistas.....	64.000
TOTAL.....	370.000

Debiendo tenerse presente, en la aplicación de esta distribución, que entre las partidas que á cada División se asignan

por el concepto de jornales y materiales y por el de indemnizaciones, no podrán efectuarse transferencias sin autorización de esa Dirección General.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger, ha remitido al Ministerio de Estado el presupuesto, pliego de condiciones, lista de precios, planos y cartel anunciador de la subasta pública para la construcción en aquella ciudad de la calle del Cementerio Israelita, desde la de la Playa hasta la plazoleta del Faro.

Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se publican á continuación los textos mencionados, advirtiéndose que los planos y el cartel quedan en el Ministerio de Estado á disposición del público, y que la adjudicación por la Junta de Obras públicas de Marruecos, tendrá lugar en Tánger, el día 23 de Abril próximo, á las diez de la mañana.

Madrid, 2 de Marzo de 1910.—El subsecretario, R. Piña.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

Obras Públicas.

Construcción de la calle del Cementerio Israelita, entre la calle de la Playa y la plazoleta del Faro, en Tánger.

PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto de la empresa.*—La empresa á que se refiere el presente pliego de condiciones comprende todas las obras necesarias para la construcción de la calle del Cementerio Israelita, entre la calle de la Playa y la plazoleta del Faro, en Tánger, exceptuándose las obras indicadas en el artículo 2.º

Su extensión es de 312 metros.

Art. 2.º *Obras exceptuadas.*—Quedan fuera del precio de la subasta las obras realizadas á cuenta de cantidades á justificar.

Art. 3.º *Importe de las obras.*—Se estima el importe de las obras en la cantidad de 73.833 francos con 75 céntimos, y en 11.166 con 25, los gastos á justificar, destinados á vigilancia, obras por administración é imprevistos.

Art. 4.º *Duración de las obras.*—Multas y primas.—La duración de las obras será de seis meses, á contar desde la fecha en que el Servicio notifique al contratista la orden de empezar los trabajos.

En caso de retraso debidamente comprobado, se descontará, al hacer la liquidación definitiva, 10 francos por cada día de demora.

Por el contrario, se concederá al contratista una prima de 10 francos por cada

día que se adelante, á partir del de la recepción provisional.

En evitación de diferencias sobre la fecha de terminación de los trabajos, el contratista deberá notificar por escrito al Servicio dicha fecha de la terminación, que será comprobada, de conformidad

con lo prescrito en el artículo 34 de las cláusulas y condiciones generales.

Art. 5.º *Procedencia de los materiales.* Los materiales procederán de las canteras, fábricas, depósitos, etc., que se indiquen á continuación:

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Cal gr ^a .sa.....	De las mejores caleras del país.
Cal hidráulica.....	Marcas de primera calidad aceptadas en el país de origen para las grandes obras de puentes construídos por el Estado, acompañadas con referencias y certificados demostrativos considerados suficientes por el Servicio.
Cementos.....	Idem.
Arenas de canteras.....	De las mejores procedencias del país.
Idem de río.....	
Gravilla.....	
Piedra machacada.....	
Mampuestos.....	
Silleras.....	De las mejores marcas extranjeras, con exclusión de las del país (acompañados de referencias y certificados demostrativos considerados suficientes por el Servicio).
Ladrillos.....	
Manufacturas de hierro, fundición y aceros....	Perfiles de acero de las mejores fábricas (indicando la marca), hierros forjados de primera calidad.

Artículo 6.º *Fianza.*—La fianza provisional será de francos setecientos cincuenta; la fianza definitiva, de francos tres mil.

CAPÍTULO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Artículo 7.º *Trazado del eje de la calle.*

El eje de la calle presentará en planta las alineaciones indicadas en el plano número 1.

Artículo 8.º *Perfil longitudinal.*—El eje de la calle seguirá las pendientes y rampas (1) indicadas en el cuadro que sigue:

DESIGNACIÓN DE LAS PENDIENTES Y RAMPAS	PENDIENTES			RAMPAS		
	Longitud. — Metros.	Pendientes. — Metros.	Diferencia de nivel. — Metros.	Longitud. — Metros.	Pendiente. — Metros.	Diferencia de nivel. — Metros.
Del perfil 1 al 6.....	»	»	»	39,90	0,042	1,68
Idem 6 al 8.....	16,00	0,020	0,32	»	»	»
Idem 8 al 35.....	226,70	0,090	20,40	»	»	»
Idem 35 al 40.....	29,00	0,0775	2,25	»	»	»
TOTALES.....	271,70		22,97	39,90		1,68
Suma de descensos.....	22,97		Cota de partida.....			32,75
Suma de elevaciones.....	1,68		Cota de llegada.....			11,46
Diferencia.....	21,29					21,29

Extensión total, 311,60 metros.

(1) Se entiende por *pendiente* una inclinación descendente, á partir del ori-

gen de la calle, y por *rampa*, una inclinación ascendente, marchando en el mismo sentido.

Metro

Art. 9.º *Perfil general de la calle.*
La anchura del afirmado será de . 5,0
Idem de la acera de la derecha.... 1,0
Idem íd. de la izquierda..... 1,0

La anchura total de la calle..... 7,0
Art. 10. *Indicación de la clase de afirmado.*—Será todo de piedra partida (Macadam).

Art. 11. *Macadam.*—El firme tendrá antes del cilindrado un espesor de 0,2 metros.

Tendrá un bombeo de 1,50 de su anchura.

El fondo de la caja deberá tener el mismo bombeo que el firme.

Art. 12. *Cunetas empedradas.*—Las cunetas empedradas serán construídas con forme á las indicaciones del perfil tipo.

La capa inferior de arena tendrá un espesor de 0,20 metros.

Art. 13. *Aceras.*—Las aceras deberán tener una pendiente á lo ancho de 0,0 por metro.

Serán construídas de asfalto.

Art. 14. *Disposiciones particulares sobre ciertas obras.*—*Muros de sostenimiento.*—Los muros de sostenimiento y los parapetos tendrán las dimensiones indicadas en los dibujos de ejecución.

Los muros, siguiendo las órdenes que el Servicio dará, serán: parte, en man posterior trabajada con mortero de cal hidráulica compuesta de 300 kilos de cemento por metro cúbico de arena de río, y parte en hormigón de cemento armado con refuerzo de hierro.

Los parapetos, en hormigón de cemento armado (de las mismas proporciones que en los muros), y esqueleto de hierro doble T de 0,10 metros con entrada de 0,10 en la mampostería.

El extremo inferior será en cola de greda londrina.

Los hierros recibidos en el cemento tendrán agujeros redondos de 26 milímetros para recibir cinco hierros redondos de 25 milímetros fileteados en cada extremo para el acople de cada largo con barras por manchones.

Los cálculos justificativos del esquelto metálico del hormigón de cemento así como todos los demás datos de construcción, serán sometidos á la aprobación del Ingeniero Jefe.

No obstante esta aprobación, el contratista será responsable de la resistencia de la inalterabilidad de todos los trabajos de cemento armado durante un plazo de diez años, á contar desde la recepción definitiva de las obras.

Los recalzos se ejecutarán en pequeñas partes, con mampuesto trabajado con mortero de 300 kilos de cemento de primera calidad por metro cúbico de arena de río.

El modo de ejecución de las obras etc. (artículos del 15 al 38), será conforme á lo indicado en el presupuesto y pliego de condiciones de la construcción del camino de Fez, primer lote (calle de los Siquin), arts. 12 al 35, ambos inclusive (Tánger, 23 de Diciembre de 1909.—Ingeniero Jefe, P. O., Jaime Llorens.

(1) Véase la GACETA DE MADRID del de Enero de 1910.

PRESUPUESTO

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Número del cuadro de precios.	Cantidades.	Precio. — Francos	SUMAS	
					PARCIALES Francos.	TOTALES Francos.
1	Desmante de tierras de cualquier clase...	11	2.720m ³	0,75	2.040,00	
2	Desmante transportado en carretillas á los terraplenes...	13	265m ³	0,35	92,75	
3	Desmante transportado en volquetes á caballeros...	14	2.710m ³	0,75	2.032,50	
4	Demolición de empedrado...	11	4m ³	0,75	3,00	
5	Demolición de mampostería...	12	940m ³	2,40	2.256,00	
6	Excavaciones para cimientos...	15	250m ³	1,40	350,00	
7	Excavación para derribo...	16	710m ³	1,20	852,00	
8	Hormigón de piedra machacada y mortero de cal hidráulica, en cimiento...	17	160m ³	23,00	3.680,00	
9	Mampostería de mampuesto de mortero de cal hidráulica en elevaciones...	18	480m ³	24,00	11.520,00	
10	Recalzos por pequeñas partes en elevaciones y cimientos...	20	152m ³	27,00	4.104,00	
11	Hormigón de cemento armado, con refuerzos de vigas, para muros...	22	322m ³	100,00	32.200,00	
12	Parapeto en hormigón armado (de cemento)...	23	9m ³	100,00	900,00	
13	Cunetas empedradas...	24	260m ³	11,50	2.990,00	
14	Enlistado de aceras...	25	650m ³	4,15	2.697,50	
15	Aceras de asfaltos...	26	560m ³	7,10	3.976,00	
16	Afirmado...	27	1.380m ³	3,00	4.140,00	
						73.833,75
Suma á justificar por gastos de vigilancia, imprevistos y diversos...						11.166,25
TOTAL.....						85.000,00

Asciende el presente presupuesto á la suma de setenta y tres mil ochocientos treinta y tres francos setenta y cinco céntimos, y la suma á justificar, á once mil ciento sesenta y seis francos veinticinco céntimos para gastos de vigilancia, imprevistos y diversos.

Tánger, 23 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe.—P. O. El Ingeniero Adjunto (firmado), J. de Lloréns.

CUADRO DE PRECIOS.

OBSERVACIONES GENERALES

1.ª Los jornales que figuran en la primera sección del cuadro y que están designados por letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en la adjudicación. Serán aplicables solamente en los trabajos por administración que el Servicio haga ejecutar á obreros facilitados por el contratista.

Estos precios comprenden el uso de herramientas, los gastos anejos, los intereses por adelantos de fondos y el beneficio;

2.ª Sobre los precios de los materiales al pie de la obra, y de los trabajos que figuran en la segunda sección designados con números, es sobre los que puede recaer la rebaja de la adjudicación y los que deben servir de base para la liquidación de las cuentas de la contrata.

Comprenden los materiales: mano de obra, gastos fijos y anejos de todas clases, y, en general, todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras y presentarlas en perfecto estado de recepción en la fecha fijada por el Servicio.

En ellos están comprendidos los beneficios y tienen en cuenta los adelantos de fondos;

3.ª Los materiales procedentes de la

demolición del camino actual serán empleados de conformidad con lo prescrito en el artículo del presupuesto y pliego de condiciones.

PRIMERA SECCIÓN

1.º—Jornales.

NOTA.—Se contarán dobles las horas de noche; es decir, entre ocho de la noche y cuatro de la mañana, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, y entre seis y media de la tarde y seis y media de la mañana, desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.

a	Peón en la explanación, machacador de piedra (indígena). La hora, veinte céntimos.....	0,20
a'	El mismo (europeo). La hora, treinta céntimos.....	0,30
b	Muchacho de menos de diecisiete años. La hora, quince céntimos.....	0,15
c	Albañil, empedrador, encintador. La hora, sesenta céntimos.....	0,60
d	Aplicador de asfalto. La hora, setenta céntimos.....	0,70
e	Su ayudante. La hora, cuarenta céntimos.....	0,40
f	Volquete, conductor y caballo comprendido. La hora, sesenta céntimos.....	0,60

SEGUNDA SECCIÓN

Materiales y obras.

OBSERVACIÓN.—En los precios de los materiales se tiene en cuenta lo que pierden de valor á su empleo.

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Precios. — Francos.
1.º—Materiales.		
1	Arena muy limpia, lavada y cribada con esmero, cubizada, procedente del arroyo de los Judíos ó de Uad el Halk. El metro cúbico, cinco francos.....	5,00
2	Adoquines, conforme al tipo del proyecto, en piedra dura de Tarifa ó de La Línea (España). El metro cuadrado, nueve francos..	9,00
3	Encintado de aceras, conforme al tipo de proyecto, en piedra dura de Tarifa ó de la Línea (España). El metro lineal, tres francos..	3,00
4	Asfalto de Mastic. La tonelada, ciento veinticinco francos.....	125,00
5	Betún refinado. La tonelada, cuatrocientos francos..	400,00
6	Gravilla del arroyo de los Judíos ó del Uad El Halk, ó piedra machacada dura de las mejores canteras del país, cubizada, limpia y bien purgada de tierra, pasando en todos los sentidos por el anillo de 0m.ª 4. El metro cúbico, nueve francos.....	9,00
7	Cal hidráulica en polvo. La tonelada, sesenta francos..	60,00
8	Cemento en polvo. La tonelada, ochenta francos..	80,00
9	Piedra machacada (la piedra en depósito en el terraplén del puerto, será facilitada por el Servicio) para machaqueo en el depósito, carga, transporte, arreglo y cubicación en orden en los paseos de la carretera y en los puntos indicados por el Jefe del Servicio. El metro cúbico, tres francos cincuenta céntimos.....	3,50
10	Mampuesto de piedra dura de los mejores bancos de las canteras del país, cubizado. El metro cúbico, siete francos cincuenta céntimos.....	7,50
2.º—Obras.		
11	Demolición del afirmado ó movimiento de tierra de toda clase, cargadas en carretillas ó volquetes, cualesquiera que sean las dificultades encontradas, comprendiéndose el arreglo de las deformaciones producidas por el cuadrado, sin aumento de ninguna clase. El metro cúbico, setenta y cinco céntimos..	0,75
12	Derribo de mampostería, en cimiento ó en elevación, en mampuesto trabajado con mortero, comprendiéndose la carga y transporte al terraplén del puerto en los sitios indicados	

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Precios. — Francos.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Precios. — Francos.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Precios. — Francos.
	por el Servicio, apartado y cubicación de los materiales. El metro cúbico, dos francos cuarenta céntimos.	2,40		de cemento armado con vigas para muros de cimiento ó de elevación. El metro cúbico, cien francos.	100,00		drado, un franco veinte céntimos.	1,20
13	Desmante transportado en carretillas, su extensión y apisonado comprendidos. El metro cúbico, treinta y cinco céntimos.	0,35	23	Parapeto en hormigón de cemento armado y esqueleto de hierro doble T y hierros redondos. El metro cúbico, cien francos.	100,00		Tánger, 23 de Diciembre de 1909.—E Ingeniero Jefe.—P. O. El Ingeniero Adjunto (firmado), de J. Llornes.	
14	Desmante transportado al terraplén del puerto en los sitios indicados por el Servicio, comprendiéndose extensión y apisonado de las tierras. El metro cúbico, setenta y cinco céntimos.	0,75	24	Cunetas de adoquines de Tarifa y de La Línea (España), según tipo que obra en la Oficina del Ingeniero Jefe, incluyéndose su colocación sobre capa de arena de río, de 0,20 de espesor, el apisonado y capa superior de arena de río, de un espesor de 0,01, la preparación de la forma y la extracción de los escombros. El metro cuadrado, once francos cincuenta céntimos.	11,50		MINISTERIO DE HACIENDA	
15	Excavación para cimentación, transporte y carga á los sitios indicados por el Servicio y á una distancia media de 300 metros, comprendiéndose también la extensión y apisonado de las tierras, así como las entibaciones de todas clases. El metro cúbico, un franco veinticinco céntimos.	1,25	25	Encintado de acera, de Tarifa ó de La Línea (España), recta ó curva, conforme al tipo que obra en la Oficina del Ingeniero Jefe, incluida colocación sobre capa de arena de río, excavación y extracción de escombros. El metro lineal, cuatro francos quince céntimos.	4,15		Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.	
16	Excavación por derribo, para muros en elevación, comprendiéndose carga, transporte á caballos en los sitios indicados por el Servicio y á una distancia media de 300 metros, arreglo y apisonado de las tierras, así como las entibaciones de todas clases. El metro cúbico, un franco.	1,00	26	Acera de asfalto, formada de una superficie de 0 ^m ,06 de espesor, de hormigón compuesto de 0 ^m ,80 de gravilla ó piedra machacada y de 0 ^m ,50 de mortero compuesto de 350 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena de río y de un macizo de asfalto de 0,02 de espesor, incluidas también preparación de la caja y extracción de escombros. La proporción de los materiales mezclados, por metro cuadrado, es aproximadamente de 28 kilos de masic de asfalto; 2 ^k ,500 de betún mineral; 19 kilos de gravilla seca y tamizada. El metro cuadrado, siete francos diez céntimos.	7,10		Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito número 97.691 de entrad. y 22.801 de registro, ingresado en 30 de Julio de 1873 á nombre de D. Mariano Lerrox y Lara, á disposición de esta Dirección General, para garantía de 375 pesetas que había percibido por anticipo de viaje, como Oficial quinto, Teniente segundo del Resguardo Terrestre de Filipinas, y cuyo depósito le forman actualmente 875 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid, 26 de Febrero de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.	
17	Hormigón de piedra machacada, compuesta de 0,90 de piedra machacada, (anillo de 0,06) y de 0,45 de mortero compuesto de 300 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena de río, comprendiéndose fabricación del mortero del hormigón, lavado de la piedra y apisonado por capas de 0,20 de espesor para muros de cimiento. El metro cúbico, veinte y tres francos.	23,00	27	Afirmado de piedra partida (anillo de 0,06), de 0,20 de espesor, comprendida la extracción de la caja, suministro é inversión de la piedra machacada, suministro del agua y cilindrado. El cilindro compresor con todos los accesorios, así como cuba de riego, serán suministrados por el Servicio. Metro cuadrado, tres francos.	3,00		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.	
18	Mampostería de mampuesto trabajado con mortero de cal hidráulica compuesto de 300 kilos de cal por metro cúbico de arena de río, para muros de elevación. El metro cúbico, veinticuatro francos.	24,00	28	Afirmado de piedra partida, igual al anterior, pero con piedra partida del número 9. El metro cuadrado, dos francos setenta y cinco céntimos.	2,75		Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:	
19	La misma mampostería, con mampuesto de propiedad de la Administración, tomado del depósito del terraplén del puerto. El metro cúbico, diecinueve francos.	19,00	29	Refundido de mampostería, las juntas alisadas á hierro sobre mampuesto nuevo. El metro cuadrado, setenta y cinco céntimos.	0,75		Días 7, 8 y 9 de Marzo.	
20	Recalzos en pequeñas partes, con ó sin entibación, de mampuesto de mortero hecho de 300 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena de río. El metro cúbico, veintisiete francos.	27,00	30	Sobre mampuesto viejo, comprendido el arreglo de las juntas. El metro cua-			Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 33.160.	
21	La misma mampostería, con mampuesto propiedad de la Administración, tomado del depósito del terraplén del puerto. El metro cúbico, veintidós francos.	22,00					Día 10.	
22	Mampostería de hormigón						Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 33.160.	

das para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corriente, hasta el número 13.176.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.415.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.160.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 31.161.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.160.

Idem id. id. de efectos, hasta el número 38.161.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 4 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares numerarios vacantes en el primer grupo de las Facultades de Medicina de Granada y Zaragoza, ha sido nombrado, por Real orden de 21 de Febrero del corriente año, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jesús Bartrina, D. Federico Oloriz, D. Tomás Castro, D. Isidro Segovia, D. Francisco Arpal y D. Leopoldo López y García.

Suplentes: D. Florencio Porpeta, don Pedro López Martín, D. Manuel Medina, D. Juan Bartual, D. Carlos Calleja y don Eduardo del Río.

2.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Francisco Díez.
José Suárez de Figueroa.
Victor Marín.

Luis Gonzaga Urcola.

Luis Cebrián.

Enrique Gómez.

Cosme Valdivinos.

Juan Vicente de Tapia.

Francisco Genovés.

Fernando Alsina.

Laurcano Carlos Herrera; y

Manuel Novoa.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el término de recusaciones de los jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid, 1.º de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, ha sido nombrado por Real orden de 19 de Febrero del corriente año el siguiente Tribunal.

Presidente: D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Rubio Argüelles, don Rafael García Duarte, D. Angel Martínez de la Riva, D. Miguel A. Fargas, D. Cristino J. Muñoz Pérez y D. Mateo Bonafonte.

Suplentes: D. Francisco Criado, don Juan Martín Aguilar, D. Manuel Varela, D. Ramón Ventín, D. Isidoro de la Villa y D. Enrique Tello.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Sócrates González.

Manuel Ibáñez.

Enrique Gómez.

José María Casado.

Francisco Díez.

Juan Antonio Gaya.

Justo Díaz Tortosa.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los jueces y suplentes que resultaren incompatibles; y

4.º Que se efectuaran por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid, 1.º de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Instituciones de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Santiago y Sevilla, se ha nombrado el siguiente Tribunal.

Presidente: D. Eduardo Hinojosa.

Vocales: D. Ismael Calvo, D. Ricardo Sasera, D. José Manuel Segura, D. Esteban Jiménez de la Flor, D. Melquiades Alvarez y D. Manuel Bofarull.

Suplentes: D. José Castillejo y Duarte, D. Joaquín Ros y Gómez, D. Eusebio Díaz González, D. Francisco Casso y Fernández, D. José Martos de la Fuente y don Cirilo Palomo Montalvo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. Rodrigo Fernández y García de la Villa.

Fernando Torrálba y García de Soria.

Pascual Roca Gil.

José Monge Bernal.

Rafael Oller Aida.

Manuel Rey Gacio.

Adoración Martínez Durán.

José María González de Echevarri.

Máximo Peña Mantecón.

José Ortiz Molina.

Felipe Gil y Casares.

Ramón Sancho y Brased.

Fernando Ferreiro Lago.

Julián Rodríguez Aparicio.

Manuel Miguel Traviesas.

Juan Perigallo y Amargós.

José María Fábregas del Pilar.

Eduardo Canencia y Gómez.

Cándido Cerdeira y Fernández.

José López y Soro.

Nicolás San Román Rodríguez.

Emilio Benavente Hernández.

Isidro Beato Sala.

3.º Que desde el día que se publique en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura Españolas, vacantes en las Universidades de Oviedo y Sevilla, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Ortega Munilla.

Vocales: D. Hipólito Casas, D. Antonio Rubio, D. Luis Rodríguez Miguel, D. Eloy Seán, D. Armando Cotarelo y D. José Alemany.

Suplentes: D. José Giles Rubio, D. José Ventura Traveset, D. José Surroca, don Federico Schwartz y D. Juan Hurtado:

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

Para la vacante de Oviedo:

D. Andrés Bravo del Barrio.

Augusto Díez Carbonell.

Alfonso Pogonoski.

Juan Hurtado.

Felipe Bareño.

Eugenio Lostán.

Américo Castro Quesada.

Javier Gastambide.

Carlos Viñals.

Julio Milego Díaz.

César Mantilla Ortiz.

Pedro Antonio Martín Robles.

Federico de Onís y Sánchez.

Juan Ruiz de Obregón y Retortillo.

Manuel Latorre y Badillo.

Angel Apráiz Buesa.

Gerardo José Mendivi, y

Manuel Vidal y Rodríguez.

Para la vacante de Sevilla:

D. Augusto Díez y Carbonell.

Juan Hurtado, y

Emeterio Mazarriaga.

3.º Que desde el día que se publique en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos; y

5.º Que los ejercicios de oposición se celebrarán con la debida independencia y sucesivamente, por tratarse de Cátedras anunciadas á diferentes turnos de provisión.

Madrid, 1.º de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Programa de las cuestiones sobre que han de versar los ejercicios de ingreso en el curso preparatorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Febrero del corriente año.

Matemáticas.

Operaciones con números abstractos, enteros, quebrados y decimales.

Operaciones con números aproximados.—Error absoluto en suma y resta y relativo en producto y cociente.

Operaciones con números complejos en los sistemas métrico-decimal y antiguo de Castilla.

Cálculo combinatorio.

Operaciones con cantidades algebraicas reales é imaginarias.

Operaciones con determinantes.

Resolución de ecuaciones é inecuaciones de primero y segundo grado, bicuadradas y exponenciales.

Proporciones por diferencia y por cociente.

Progresiones.

Logaritmos.

Regla logarítmica.

Manejo de tablas numéricas.

Aritmética comercial.

Cantidad variable: Límite; determinación de las magnitudes como límite de cantidades variables.

Funciones: Continuidad.

Funciones derivadas.

Fórmulas de Taylor y Maclaurin para el desarrollo de las funciones.

Estudio especial de la función algebraica, racional y entera: Determinación de raíces commensurables.

Aproximación de raíces.

Eliminación de una incógnita entre dos ecuaciones.

Figuras geométricas en el plano: línea recta, ángulos y polígonos, circunferencia.

Rectas proporcionales: igualdad y semejanza de polígonos.

Homotecia.—Relaciones anarmónicas y armónicas.

Polo y polar.

Longitud de la circunferencia.

Áreas limitadas por las anteriores figuras geométricas.

Formas geométricas en el espacio: rectas, planos, ángulos diedros y poliedros, poliedros.

Figuras simétricas.

Poliedros semejantes.

Cuerpos redondos.

Áreas y volúmenes de los cuerpos limitados por las anteriores formas geométricas.

Líneas trigonométricas.

Tablas trigonométricas.

Resolución analítica de triángulos rectilíneos y esféricos.

Sistemas de coordenadas cartesianas, polar y esférico.—Transformación de unos en otros.

Proyecciones sobre rectas y planos.

Cálculo vectorial.—Composición y descomposición de vectores.—Interpretación geométrica de las operaciones con cantidades complejas.

Funciones: interpretación geométrica de las funciones de una variable independiente en coordenadas cartesianas y polares.—Línea recta.

Interpretación geométrica de las funciones de dos variables independientes.—Rectas en el espacio.—Planos.

Curvas planas en coordenadas cartesianas y polares: Tangentes y normales.—Subtangente y subnormal.—Longitud de las tangentes y de las normales.—Asíntotas rectilíneas.—Centros, diámetros y ejes.

Curvas de segundo grado: discusión general.

Estudio de las principales propiedades de la circunferencia, de círculo, eipse, hipérbola y parábola.

Estudio de las curvas planas siguien-

tes: cicloide, epicycloide, logarítmicas y espirales.

Estudio especial de las funciones periódicas: Período y frecuencia.—Fase ó época.—Vectores fijos.—Adición y sustracción.

Superficies: Ecuación del plano tangente y de la normal en un punto de la superficie.

Superficies algebraicas de segundo grado: Discusión general.—Estudio de las principales propiedades de la esfera, elipsoide, hiperboloide de una y dos hojas, paraboloides elíptico é hiperbólico.

Determinación de lugares geométricos. Ecuaciones de las superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.

NOTA.—Los ejercicios por escrito que, con sujeción al cuestionario anterior, practiquen los aspirantes, serán de tres clases: en unos se pedirá únicamente la aplicación de las reglas que más rápidamente conduzcan al resultado; en otros, se exigirá, además, justificación razonada de los procedimientos puestos en práctica, y en otros, finalmente, se autorizará la consulta de libros y formularios, lá que se advertirá previamente.

Gramática y composición castellanas.

El Tribunal explicará, durante un cuarto de hora, un tema de carácter científico, artístico, geográfico, histórico, etcétera, y los Aspirantes desarrollarán por escrito, durante un período máximo de una hora, todo lo que hayan entendido y sepan acerca del tema explicado.

Dibujo lineal.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar correctamente, ante el Tribunal, los modelos que se repartirán á los aspirantes.

Idiomas.

Tos ejercicios de Idiomas consistirán en la traducción por escrito de un trozo de libro, revista ó periódico. Se tendrá en cuenta la perfección gramatical de la traducción.

Madrid, 1.º de Marzo de 1910.—Aprobado: el Director general, F. Gómez de la Serna.